



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
CÓRDOBA

# BOLETIN OFICIAL

Córdoba  
Entre todos

## 1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVI - TOMO DXXVII - Nº 229  
CORDOBA, (R.A.) MIÉRCOLES 3 DE DICIEMBRE DE 2008

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)  
E-mail: [boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)

### RESOLUCIONES

## Consejo Provincial de Políticas Educativas

*Invitan a sumarse a organismos, entidades y poderes.*

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

#### RESOLUCIÓN Nº 584

Córdoba, 26 de noviembre de 2008

**VISTO:** El Expediente Nº 0100-043258/2008, en que obra el Decreto Nº 1359/08, que instituyó en el ámbito de este Ministerio el "Consejo Provincial de Políticas Educativas".

#### Y CONSIDERANDO:

Que entre las funciones que le fueron atribuidas, se destacan, por su particular trascendencia, las de gestionar la inclusión en la agenda estatal de cuestiones que se consideren prioritarias para la elaboración de políticas educativas, y las correspondientes coordinaciones de las acciones a implementar con el objetivo de fortalecer en términos de equidad, calidad y pertinencia los servicios del sistema educativo provincial, las que serán objeto de monitoreo permanente por parte de dicho organismo.

Que el Consejo quedó integrado en principio por representantes de los organismos determinados en el artículo 2º del citado decreto, entre los que se cuentan universidades públicas y privadas con asiento en nuestra Provincia, y entidades gremiales del sector.

Que sin perjuicio de lo enunciado en orden a los integrantes del cuerpo, este Ministerio quedó facultado para invitar e integrar al Consejo a organismos y poderes que se encontraran interesados en participar en este espacio

público de debate y concertación, descontándose ab initio que la presencia de sus delegados o representantes revisten singular trascendencia en el tratamiento de cuestiones vinculadas a las políticas educativas.

Por ello, el Dictamen Nº 2322/08 del Departamento Jurídico de este Ministerio y lo aconsejado a fs. 24 por el señor Secretario de Relaciones Institucionales

#### EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.- INVITAR** a los organismos, entidades y poderes que se detallan a continuación, a sumarse al Consejo Provincial de Políticas Educativas, entidad instituida por Decreto Nº 1359/08, cuyos Cuerpos Directivos, Presidentes, Secretarías Generales u organismos con competencia específica al efecto, designarán dos representantes -uno titular y otro suplente- para integrarse al Consejo, salvo en los

casos en que se especifica otro tipo de representación:

- \* Consejo de Educación Católica.
- \* Asociación de Institutos Privados (AIPEC).
- \* Cámara de Institutos de Enseñanza Privada (CACIEP).
- \* Consejo Asesor del Consejo Provincial de Educación Técnica y Trabajo, quien designará un representante por las Entidades Gremiales, uno por las Entidades Patronales y uno por los Colegios Profesionales.
- \* Poder Legislativo de la Provincia, quien designará tres representantes, entre los que se deberá contar con miembros de los Bloques de la mayoría y de la minoría.
- \* Mesa Provincia-Municipios, la que designará tres representantes por los Municipios.
- \* Poder Judicial de la Provincia.

**ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE,** comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

### SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

#### RESOLUCIÓN Nº 1062

Córdoba, 20 de Noviembre de 2008.

**VISTO:** El expediente Nº 0378-080438/2.008, del Registro de la Secretaría General de la Gobernación.

#### Y CONSIDERANDO:

Que la Subsecretaría de Defensa Civil y Gestión de Riesgos del Ministerio de Gobierno insta el llamado a concurso de precios para la adquisición de un (1) grupo electrógeno potencia Prime 30 KVA- 33 KVA, potencia Stand B tensión STD 220-380v 50 HZ a 1500 RPM, debiendo incluir mano de obra, materiales eléctricos e instalación del mismo, para ser destinado a la Reserva Natural Chancaní- Provincia de Córdoba.

Que la necesidad de la contratación que se gestiona encuentra su fundamento en que el grupo electrógeno que se encontraba funcionando en la mencionada Reserva se encuentra fuera de servicio operativo, y que de acuerdo a lo manifestado por los responsables, la reparación del mismo no sería posible.

Que asimismo el área que insta el trámite manifiesta que ante la falta del grupo electrógeno se vería afectado el servicio de recarga de aeronaves para el combate de incendios forestales, no solo por el abastecimiento directo a las aeronaves y cisternas, sino también por el llenado del depósito en superficie (tanque) por intermedio de la bomba de pozo profundo existente en el predio.

Que la gestión propiciada en autos por la citada dependencia se ajusta a las disposiciones legales vigentes.

Que se encuentran cumplimentados los requisitos establecidos en el Plan de Adquisiciones aprobado por la Resolución de la Secretaría General de la Gobernación Nº 195/2008.

Que el presupuesto estimado para la referida contratación asciende a la suma de Pesos Cuarenta y Siete Mil Seiscientos (\$ 47.600,00).

Que a efectos de atender la erogación de autos, la Dirección General de Administración de la Secretaría de Coordinación de Administración y Per-

CONTINÚA EN PÁGINA 2

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA SECRETARÍA SALA CIVIL Y COMERCIAL

#### RESOLUCION NUMERO: OCHO

Córdoba, 27 de Octubre de dos mil ocho.

**Y VISTO:** La presentación efectuada por la Señora Juez de Décimo Sexta Nominación Civil y Comercial de esta Ciudad de Córdoba, solicitando sea extendido el periodo por el que se dispuso el bloqueo del sorteo

de juicios nuevos iniciados ante la Mesa General de Entradas del Fuero Civil.

**Y CONSIDERANDO:** 1- En virtud de la promoción de un crecido número de acciones de amparo cuestionado la ley 9504 (B.O.C. 31.07.2008) de "Armonización, emergencia previsional y programa de saneamiento administrativo, económico y financiero de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba", ante el Juzgado Civil y Comercial de Décimo Sexta Nominación de la Primera Circunscripción, el mismo se ha visto excedido en la

capacidad operativa, con el consiguiente perjuicio para los justiciables.

2- Ante esta especial situación, existe la posibilidad de disponer medidas internas tendientes a paliar, las consecuencias que genera en la actividad judicial los reclamos masivos reprochando la constitucionalidad de una misma norma jurídica

Estos inconvenientes en la tramitación de las causas y demoras en la resolución final, lesiona el derecho de

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA  
RESOLUCIÓN N° 8

los Justiciables a la más rápida composición de la disputa.

Que dicha proyección, encarece la necesidad que esta Secretaría Civil y Comercial del Tribunal Superior de Justicia, promueva las soluciones correctivas para evitar denegación de justicia, materializando una adecuada y razonable distribución del trabajo jurisdiccional.

Que por resolución número tres, del día catorce de Agosto del corriente año, se dispuso la eximición al Juzgado de Décimo Sexta Nominación, de la recepción de nuevas causas que ingresaren desde la Mesa de Entradas del Fuero Civil, desde el día catorce de agosto de dos mil ocho y por el término de dos meses.

Continuando a la fecha la situación aludida en el Tribunal; es que corresponde continuar con la eximición al Juzgado Civil y Comercial de Décimo Sexta Nominación de esta Primera Circunscripción de los sorteos de todos los tipos de causas que ingresan por Mesa de Entradas, hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.

Por todo ello y lo dispuesto por los Acuerdos Reglamentarios NUMERO SETECIENTOS "SERIE A" de fecha 24/02/2004 y NÚMERO NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO -SERIE "A" de fecha 08/08/08;

**SE RESOLVE: Artículo 1:** DISPONER la proroga de la eximición al Juzgado de Décimo Sexta Nominación Civil y Comercial de la Primera Circunscripción; de los sorteos de todos los tipos de causas que ingresan por Mesa de Entradas hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.

**Artículo 2:** PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese en la página WEB el Poder Judicial. Comuníquese por correo electrónico a los Tribunales involucrados y al Colegio de Abogados, dese la más amplia difusión.-

DR. DOMINGO JUAN SESIN  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

DRA. VERÓNICA RAPELA  
SECRETARIA SALA CIVIL Y COMERCIAL  
COORDINADORA DEL SAC CIVIL

VIENE DE TAPA  
RESOLUCIÓN N° 1062

sonal dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, incorpora Documento Contable- Afectación Preventiva Nro. 8620/2.008.

Que a los fines de lograr los objetivos antes expresados, se hace menester efectuar el llamado a concurso de precios para asegurar la presencia de la mayor cantidad de oferentes posibles y lograr los beneficios comparativos para los intereses del Estado Provincial.

Que a tales efectos, se han confeccionado los Pliegos de Condiciones Generales, Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, en los cuales se establecen -entre otras disposiciones- la forma de presentación de las ofertas, garantías, contenido de las propuestas, consultas, aclaraciones, forma de apertura de las propuestas y sistema de preadjudicación e impugnaciones.

Que a su vez, el Pliego de Especificaciones Técnicas describe las características de los insumos a adquirir.

Que corresponde autorizar a la Dirección General de Compras, Mantenimiento, Infraestructura y Servicios de la Secretaría General de la Gobernación, a adquirir por Resolución los incrementos o excedentes resultantes hasta un porcentaje no superior al veinte por ciento (20%) de cada Renglón adjudicado.

Por ello, y conforme a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley N° 7631, lo establecido por el punto 2.1.2 del Anexo I del Decreto N° 1882/80 y lo dictaminado por la Subsecretaría de Asuntos Legales bajo N° 611/2.008;

#### EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** LLÁMASE a concurso de precios para la adquisición de un (1) grupo electrógeno potencia Prime 30 KVA-33 KVA, potencia Stand B tensión STD 220-380v 50 HZ a 1500 RPM, debiendo incluir mano de obra, materiales eléctricos e instalación del mismo, para ser destinado a la Reserva Natural Chancaní- Provincia de Córdoba.

**ARTÍCULO 2°.-** APRUÉBANSE los Pliegos de Condiciones Generales, de nueve (9) fojas, de Condiciones Particulares, de una (1) foja, y de Especificaciones Técnicas, de dos (2) fojas, los que como Anexos I, II y III forman parte integrante de esta Resolución y servirán de base para el concurso de precios convocado por el artículo anterior.

**ARTÍCULO 3°.-** ESTABLÉCESE que las propuestas podrán presentarse y se recibirán hasta el día quince (15) de diciembre de 2.008 a las 10:00 horas en Mesa de Entradas del Sistema Único de Atención al Ciudadano (S.U.A.C.), dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, sita en Bv. Chacabuco N° 1.300 de la Ciudad de Córdoba.

**ARTÍCULO 4°.-** ESTABLÉCESE que el acto de apertura de las ofertas se realizará el día quince (15) de diciembre de 2.008 a las 11:00 horas en las oficinas de la Dirección General de Compras, Mantenimiento, Infraestructura y Servicios de la Secretaría General de la Gobernación, sita en calle Ituzaingó N° 1.351 de la Ciudad de Córdoba.

**ARTÍCULO 5°.-** DESÍGNASE a un (1) representante de la Dirección General de Compras, Mantenimiento, Infraestructura y Servicios, uno (1) de la Subsecretaría de Asuntos Legales dependientes de la Secretaría General de la Gobernación, uno (1) de la Subsecretaría de Defensa Civil y Gestión de Riesgos del Ministerio de Gobierno, y uno(1) del sector Áreas Naturales Protegidas de la Secretaría de Ambiente, para integrar la Comisión de Apertura y Preadjudicación establecida en el respectivo Pliego de Condiciones Generales aprobado en el artículo 2° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6°.-** AUTORIZASE a la Dirección General de Compras, Mantenimiento, Infraestructura y Servicios de la Secretaría de Coordinación de Administración y Personal, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a adquirir por Resolución los incrementos o excedentes resultantes hasta un porcentaje no superior al veinte por ciento (20%) de cada Renglón adjudicado.

**ARTÍCULO 7°.-** IMPÚTESE el egreso por la suma de Pesos Cuarenta y Siete Mil Seiscientos (\$ 47.600,00) a la Jurisdicción 1.01, Programa 17/0, Partida Principal 11, Parcial 01, Subparcial 05 del Presupuesto Vigente, correspondiente a la Afectación Preventiva N° 8620/2.008.

**ARTÍCULO 8°.-** PROTOCOLÍCESE, dése a la Dirección General de Compras, Mantenimiento, Infraestructura y Servicios de la Secretaría General de la Gobernación, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

CR. RICARDO ROBERTO SOSA  
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

## LOTERÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA S.E.

### RESOLUCIÓN N° 329/08 - SERIE "G"

Córdoba, 14 de noviembre de 2008

Expediente N°:0449-13067/2007.-

**VISTO** que a fs. 140/145 obra Acuerdo Complementario al Convenio de Colaboración Administrativa y Económica para la Explotación del juego denominado "TELEBINGO" en la Provincia de Córdoba - suscrito entre esta Sociedad y "LOTERÍA DEL SUR" con fecha 31/10/2008;

#### Y CONSIDERANDO:

QUE en dicho acuerdo complementario se reformularon y/o se reemplazaron las cláusulas: Primera: "Objeto", Segunda: "Obligaciones de las partes", Tercera: "Premios", Cuarta: "Distribución de los Ingresos Derivados del Juego" y Sexta: Subcontratación; resultando procedente adecuar el Reglamento del juego;

QUE a fs. 124/129 obra Reglamento del Juego "Telebingo", elaborado en forma conjunta por personal de Lotería de Córdoba y de Lotería del Sur, el que ha sido visado por el Dpto. Legal (Dictamen N° 4057/08, fs. 138);

QUE el TELEBINGO CORDOBES se encuentra incorporado al catálogo de Juegos de Distribución del Anexo único del Decreto 1130/2001, y su Reglamento fue publicado en el Boletín oficial del día 23/11/2007 (fs. 63/65);

QUE atento lo establecido por el que Art. 2 del Decreto del P.E.P. N°

1083/07, se debe comunicar la modificación del reglamento del juego; POR ELLO:

#### EL DIRECTORIO DE LA LOTERÍA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA S.E. RESUELVE:

1. DEJAR sin efecto el Reglamento del Juego TELEBINGO aprobado por el punto 3° de la Resolución de Directorio N° 07111502 "F", publicado en el Boletín Oficial del día 23/11/2007.

2. APROBAR el Reglamento del Juego TELEBINGO, el que como Anexo I que consta de seis fojas forma parte integrante de la presente.

3. DISPONER la comunicación al Poder Ejecutivo Provincial, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 2 del Decreto del P.E.P. N° 1083/07. A tal fin se acompañará copia certificada de la presente Resolución y Reglamentación del Juego.

4. PROTOCOLÍCESE, y pase a las Gerencias Dptales. Comercial y Administrativa, y Gerencia Dptal. de Casinos y Bingos a sus efectos. Con copia a Sindicatura y Subgerencia Dptal. de Auditoría.

CR. RAÚL E. GIGENA  
PRESIDENTE

CARLOS A. MARRERO  
VICEPRESIDENTE

LUIS ELÍAS CARRARA  
DIRECTOR

## ANEXO I

### REGLAMENTO DEL JUEGO TELEBINGO

#### NORMAS GENERALES:

**Artículo 1°:** La Lotería de la Pcia. de Córdoba S.E. emitirá en circulación y comercialización el juego denominado TELEBINGO con sus variantes regionales, determinando el programa de emisión, lugar, día y hora de los sorteos en cada una de las regiones en donde el juego sea comercializado.-

**Artículo 2°:** El juego de azar implementado por el Artículo anterior es un juego bancado de características de "Bingo Televisado" y consiste en la participación del público adquirente de soportes impresos o billetes conteniendo combinaciones de números al estilo de la lotería familiar o bingo, con la particularidad de reunir varias chances o en un solo soporte o "Billete de Telebingo". El sorteo se realizará por el sistema de extracción individual desde un sorteador o aparato similar, sin reposición, de una cantidad de bolillas de entre una serie de tamaño mayor, identificados desde el 1 al 90, realizado en donde La Lotería de la Pcia. de Córdoba S.E. determine y transmitido por televisión y/o cualquier otro medio que a criterio de La Lotería de la Pcia. de Córdoba S.E. sea conveniente, con el objeto de brindar los servicios del juego a los apostadores.-

**Artículo 3°:** La Lotería de la Pcia. de Córdoba S.E. será el Ente emisor de los "Billetes de Telebingo" que circularán bajo la denominación de TELEBINGO en la Provincia de Córdoba.-

**Artículo 4°:** El solo hecho de participar en el juego, involucra para quienes intervienen en la venta y para los adquirentes, la aceptación

integral de la presente Reglamentación, sus condiciones, anexos operativos y las disposiciones complementarias que emita la Lotería de la Pcia. de Córdoba. No podrán participar del juego ni efectivizar los premios los menores de dieciocho (18) años.-

**Artículo 5°:** Por cualquier divergencia que pudiera suscitarse entre los participantes del juego con La Lotería de la Pcia. de Córdoba S.E., las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Córdoba con la exclusión de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles. La Lotería de la Pcia. de Córdoba fija domicilio legal en calle 27 de Abril N° 185 de la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba.-

#### DE LOS "Billetes de Telebingo"

**Artículo 6°:** Cada uno de los "Billetes de Telebingo" emitidos tendrá impreso tres (3) cartones, formados cada uno por una combinación de quince (15) números y corresponderán a las áreas de juego o Rondas de sorteo identificadas en el "Billete de Telebingo". La cantidad de cartones por Ronda y la cantidad de Rondas por "Billete de Telebingo" podrá variar según La Lotería de la Pcia. de Córdoba S.E. considere conveniente. Cada una de las combinaciones impresas en los "Billetes de Telebingo" diferirá al menos en un número con las otras combinaciones impresas en los "Billetes de Telebingo" de la misma serie. Además de la combinación numérica, el "Billete de Telebingo" podrá tener impreso un elemento sorteable, que servirá para participar de un sorteo adicional realizado mediante sistema de computación con software de selección aleatoria, sorteador tradicional o la metodología de sorteo que La Lotería de la Pcia. de Córdoba S.E. determine a tal efecto. Para su correcta identificación, cada "Billete de Telebingo" contendrá la especificación del número de "Billete de Telebingo", número de sorteo, clave y un elemento de seguridad, además del valor nominal de venta al público y la fecha del sorteo a que corresponda.-

**Artículo 7°:** El "Billete de Telebingo" será innominado y al portador. La Lotería de la Pcia. de Córdoba S.E. no se responsabilizará de las consecuencias que deriven de la pérdida, sustracción, deterioro, reventa u otro motivo. La Lotería de la Pcia. de Córdoba S.E. no reconocerá coparticipación en la propiedad de cada "Billete de Telebingo".-

**Artículo 8°:** Los "Billetes de Telebingo" con derecho a premios, deberán ser presentados con su materialidad íntegra, de manera que la totalidad de los números de la combinación, el número de "Billete de Telebingo", número de sorteo y la zona de seguridad sean perfectamente legibles e identificables.-

**Artículo 9°:** La Lotería de la Pcia. de Córdoba S.E. no reconocerá como válido ningún "Billete de Telebingo" que no haya sido emitido o impreso por ella o por la empresa autorizada al efecto.-

#### DE LA COMERCIALIZACIÓN

**Artículo 10°:** La Lotería de la Pcia. de Córdoba de acuerdo a la demanda operada en el mercado, podrá aumentar en cualquier momento la cantidad de "Billetes de Telebingo" a imprimir.

**Artículo 11°:** La venta de "Billetes de Telebingo" al público será efectuada por las agencias de Lotería, domiciliadas en la Provincia de Córdoba, autorizadas por la Lotería de la Pcia. de Córdoba S.E. y/u otra metodología o canales de venta, que a criterio de La Lotería de la Pcia. de Córdoba S.E. sea comercialmente conveniente.-

#### DE LA COMISION

**Artículo 12°:** Cuando La Lotería de la Pcia. de Córdoba S.E. efectuar la venta de los "Billetes de Telebingo" a través de los agentes oficiales, deberá facturar al valor nominal menos un porcentaje, quedando facultados a modificar dicho porcentaje cuando razones fundadas así lo aconsejen. También podrá implementar cualquier tipo de programa para incentivar las ventas estableciendo comisiones diferenciales para aquellos puntos de ventas que cumplan los requisitos de dicho programa.-

#### DEL SORTEO

**Artículo 13°:** El acto del sorteo se realizará con la extracción sucesiva de bolillas sin reposición hasta que alguno de los "Billetes de Telebingo" complete los 15 aciertos del cartón en la ronda correspondiente. Será realizado desde el lugar que se habilite a tal efecto, y transmitido por televisión y/o cualquier otro medio que a criterio de La Lotería de la Pcia. de Córdoba S.E. sea conveniente. En caso de existir alguna variante regional del juego, La Lotería de la Pcia. de Córdoba S.E. determinará cual será el lugar donde se realizará dicho sorteo.

Posteriormente al sorteo de las rondas correspondientes, y en caso que el billete de Telebingo contemple algún elemento sorteable adicional, se realizará el sorteo según la metodología de sistema de computación con software de selección aleatoria, sorteador tradicional o aquella metodología de sorteo, que esta Lotería de la Pcia. de Córdoba S.E. determine.-

**Artículo 14°:** Los sorteos se ajustarán a las siguientes normas:

- Participarán del sorteo todos aquellos "Billetes de Telebingo" que hayan sido efectivamente vendidos.
- Se utilizará un bolillero compuesto de un recipiente transparente para realizar el sorteo propiamente dicho en el cual se introducirá la cantidad de noventa (90) bolillas numeradas del 01 al 90.-
- El Jefe de Sorteo anunciará al público por sí o a través del locutor, el número de emisión cuyo sorteo dará comienzo, el número de Ronda, y el programa de premios que corresponda.-
- El Jefe de Sorteo anunciará la iniciación del sorteo, procediéndose a la extracción de las bolillas una a una, siendo cantadas a viva voz por el personal designado a tal efecto, debiendo el escribano del sorteo controlar las mismas y consignarlas en el Acta de Sorteo, estableciéndose que la misma es válida si es cantada correctamente, por cuanto otros indicadores que puedan mostrar las bolillas, solamente son auxiliares del sorteo.-
- Paralelamente a la iniciación del sorteo, se pondrá en funcionamiento el sistema de cómputos que realizará el seguimiento del mismo y, determinará el billete ganador de la ronda, y al mismo tiempo dará la orden de parada de extracción de más bolillas. Serán tomadas como válidas todas las bolillas extraídas, hasta aquella que sirva para completar el primer cartón del "Billete de Telebingo" que contemple los 15 aciertos de la ronda correspondiente.-

**Artículo 15°:** La Lotería de la Pcia. de Córdoba S.E. se reserva el derecho de suspender o cancelar los sorteos programados. En casos en que por problemas técnicos o de fuerza mayor de cualquier índole, no sea posible continuar o iniciar el Sorteo, la Lotería de la Pcia. de Córdoba S.E. dejará expresa constancia escrita mediante Acta labrada por Escribano Público, sin perjuicio de lo cual podrá anunciar lo sucedido, por el medio donde se efectuaba el sorteo u otros medios de información. En caso de cancelación del Sorteo, La Lotería de la Pcia. de Córdoba S.E. comunicará además, mediante publicación en el diario de mayor circulación en la Provincia, la forma y plazo en que se efectuará la devolución de importes a los tenedores de "Billetes de Telebingo".-

**Artículo 16°:** Si por cualquier acontecimiento, de los caracterizados como caso fortuito o de fuerza mayor, el acto del sorteo fuese interrumpido durante su proceso, una vez solucionado el inconveniente este continuará hasta su finalización donde solo participarán aquellas bolas que hasta el momento no hayan resultado extraídas. En caso de que el equipo sorteador presente problemas de funcionamiento, podrá realizarse el acto del sorteo con un sorteador manual. El escribano público actuante dejará constancia de lo ocurrido labrando el acta correspondiente.-

**Artículo 17°:** La búsqueda de ganadores se efectuará mediante un sistema de computación, que contendrá la información de todos los "Billetes de Telebingo" en juego y la cantidad de bolillas extraídas para ese sorteo, el mismo será supervisado por los funcionarios designados por La Lotería de la Pcia. de Córdoba S.E.-

**Artículo 18°:** La Lotería de la Pcia. de Córdoba S.E. emitirá mediante un extracto oficial el resultado de cada sorteo en la región correspondiente, en el que constarán al menos el detalle de los números extraídos, el elemento sorteable sorteado si correspondiere, la cantidad de "Billetes de Telebingo" premiados por cada categoría, y el respectivo premio. Dicho extracto será el medio oficial, definitivo e inapelable del resultado del sorteo con la finalidad de que el público, pueda realizar el control correspondiente de su cartón.-

#### DE LOS PREMIOS

**Artículo 19°:** La asignación de los premios podrá ser establecida por porcentajes sobre la recaudación de cada sorteo, o importes preestablecidos, lo que deberá ser definido con anterioridad a los sorteos. Los premios correspondientes al TELEBINGO serán establecidos por Lotería de Córdoba S.E., al igual que otras variantes y consistirá principalmente en:

- Línea: Este premio se concede al jugador que posea el cartón que, en una línea horizontal - en cualquiera de las tres (3) que posee cada cartón - coincidan con los que hubieren resultado extraídos. Las

sucesivas líneas que se vayan completando en cualquiera de los cartones en esa ronda carecerán de premios.-

b) Bingo: Este premio se concede al jugador que posea el cartón en el que los quince (15) números que se encuentran en él, coincidan con los que hubieren sido extraídos, aún en el supuesto que haya sido favorecido anteriormente con el Premio Línea.-

c) Pozo Acumulado: La Lotería de la Pcia. de Córdoba S.E. podrá poner en juego este premio que consiste en la obtención del Premio Línea y/o Bingo por parte de uno o más apostadores, hasta la bolilla predeterminada a esos efectos por Lotería de la Pcia. de Córdoba S.E.-

d) Elemento Sorteable: El "Billete de Telebingo" podrá contener algún elemento sorteable, como por ejemplo una letra o cualquier otro elemento que posibilite un mecanismo de sorteo extra. Este premio se concede al jugador cuyo elemento sorteable impreso en el "Billete de Telebingo", coincida con el elemento sorteado.-

Promociones Especiales: Lotería de Córdoba S.E. podrá poner en juego "Promociones Especiales", con el fin de incrementar el volumen de ventas cuyos montos de los premios, cantidades, valores de venta del "Billete de Telebingo" y duración estarán sujetos a las disposiciones que a tales efectos esta Lotería de la Pcia. de Córdoba disponga.-

**Artículo 20°:** El programa de premios será determinado previamente y comunicado convenientemente por Lotería de la Pcia. de Córdoba S.E. al público apostador, todo conforme al parámetro establecido en el Artículo N° 19° del presente Reglamento. Las imágenes de los premios en bienes muebles e inmuebles, que se utilicen a los fines publicitarios y durante la ejecución del programa de TV, solo lo serán a título ilustrativo. El premio a entregar será el establecido en el programa de premios vigente para cada sorteo.-

**Artículo 21°:** Los premios podrán ser en efectivo, bienes muebles o inmuebles, u otros premios fantasías, siendo la asignación de los mismos en cada ronda una facultad de la Lotería de la Pcia. de Córdoba S.E. Cuando en una categoría de premios de una emisión exista más de un "Billete de Telebingo" ganador de premios en dinero, el importe destinado a dicha categoría se distribuirá en partes iguales entre ellos.- En el caso que exista más de un ganador de premios en especie (bienes muebles, inmuebles, vehículos, etc.), la Lotería de la Pcia. de Córdoba S.E. canjeará el valor de compra del premio por dinero y lo distribuirá en partes iguales entre los ganadores. En todos los casos se retendrán los impuestos que por Ley correspondan.-

**Artículo 22°:** El pago de los premios se realizará a partir del tercer día hábil posterior a la realización del sorteo, al portador del "Billete de Telebingo" el cual será abonado en la sede de La Lotería de la Pcia. de Córdoba S.E., 27 de Abril 185 Ciudad de Córdoba o donde esta indique, procediéndose previamente a la verificación de su legitimidad. Los premios de categorías menores, serán efectivizados donde fuere adquirido el Billete de Telebingo. El ganador de uno o más premios del TELEBINGO queda sujeto y obligado a la publicidad que le sea requerida por La Lotería de la Pcia. de Córdoba S.E. sin que esto le confiera derecho alguno a reclamar pago o compensación de ninguna naturaleza.-

**Artículo 23°:** El derecho a cobrar los premios prescribirá a los quince (15) días corridos a partir del día siguiente de la realización del sorteo respectivo o hábil siguiente si el último fuera feriado o no laborable.-

**Artículo 24°:** La Lotería de la Pcia. de Córdoba S.E. fijará las condiciones y modalidades atinentes a la administración del juego. El apostador que pretendiera ser ganador de un premio que no aparezca en las nóminas oficiales, hecho que en consecuencia diere lugar al no pago de dicho premio por parte de Lotería de Córdoba S.E., podrá presentar el reclamo correspondiente al citado Organismo, por escrito y debidamente suscripto y con pruebas que respalden su argumento, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha del respectivo sorteo.-

**Artículo 25°:** La Lotería de la Pcia. de Córdoba S.E. queda facultada a:

- Interpretar y aplicar las disposiciones del presente Reglamento.-
- Dictar disposiciones técnicas y normas complementarias.-
- Aplicar penalidades a los intervinientes en la comercialización cuando su accionar no se ajuste al presente Reglamento y demás normas que regulen el juego.-
- Resolver las cuestiones no previstas en el presente Reglamento.-

## PODER JUDICIAL

## LISTADO DE JURADOS POPULARES PARA EL AÑO 2009 - LEY Nº 9182

Provincia de Córdoba - Poder Judicial  
Sorteo Jurados Ley 9182 - 27 Nov 08

Fecha Impresión: 27/11/2008

Circunscripción: 02 RIO CUARTO

Sexo: Femenino

Orden	Apellido y Nombres	Documento	Circuito	Departamento
1	BATHAVER, IRMA CAROLINA	DN 2806024	RIO CUARTO	Río Cuarto
2	ALVAREZ, PETRONA IRENE	DNT 1495066	RIO CUARTO	Río Cuarto
3	CORONDA, NOELIA ROXANA	DN 30151329	DEHEZA	Juarez Calman
4	ROJO, MARIA ESTER	16960024	PUEBLO ALBERDI	Río Cuarto
5	ACEVEDO, OLGA DEL CARMEN	L 5655558	RIO CUARTO	Río Cuarto
6	MINA, JULIETA	DN 28627798	LAS ACEQUIAS	Río Cuarto
7	ENRIQUE, MARIA CELIA	17361849	BAIGORRIA	Río Cuarto
8	GUARDAMAGNA, ANA MARIA	DN 10417094	JOVITA	General Roca
9	NEVAS, MONICA VMANA	DND 18061376	BANDA NORTE	Río Cuarto
10	SO-MINDT, AMALIA	L 6173451	PUEBLO ALBERDI	Río Cuarto
11	MANETTI, CLAUDIA NOEMI	21999413	RIO CUARTO	Río Cuarto
12	SOSA, MARI ISABEL	20630645	BERROTARAN	Río Cuarto
13	ALBORNOZ, ELBA NILDA	L 6663085	RIO CUARTO	Río Cuarto
14	TORRES, ALFONSINA NELIDA	DND 5253876	RIO CUARTO	Río Cuarto
15	MURUA, MARIA LUISA	DN 17583546	ARIAS	Marcos Juarez
16	ROSALES, MARIA ESTHER	DNT 1094891	RIO CUARTO	Río Cuarto
17	RINCON, RAQUEL CAROLINA	DN 27062522	BERROTARAN	Río Cuarto
18	ROBLEDO, MARCELA LAURA	DN 20848403	CANALS	Unión
19	MARTINEZ, MARIA ELIZABETH	DND 20545159	HUNCA RENANCO	General Roca
20	BRAY, MARCELA FABIANA	DN 16404090	MOLDES	Río Cuarto
21	ZUFIAURRE, ELISA ISABEL	DNT 4870374	PUEBLO ALBERDI	Río Cuarto
22	RUSO, ESTHER BEATRIZ	DND 18259005	DEHEZA	Juarez Calman
23	MERLO, SUSANA	13060155	RIO CUARTO	Río Cuarto
24	ESCUDERO, SILVIA NOEMI	DND 23162447	PUEBLO ALBERDI	Río Cuarto
25	MORALES, GRADELA VALERIA	L 5875921	RIO CUARTO	Río Cuarto
26	CENTENO, AIDA DEL C	10054540	ACHIRAS	Río Cuarto
27	HONORATO, ROSA ADELINA	L 4673673	RIO CUARTO	Río Cuarto
28	ARIAS, RITA VERONICA	DN 27895730	BANDA NORTE	Río Cuarto
29	VILLEMUR, MARIA DE LOURDES	DN 24888877	JOVITA	General Roca
30	TORRES, MARIA PAOLA	DN 26327980	RIO CUARTO	Río Cuarto
31	SARZZI, PAOLA SOLEDAD	DND 27570763	DEHEZA	Juarez Calman
32	GONGORA, STELLA MARIS	13738634	BANDA NORTE	Río Cuarto
33	CHIARAMELLO, SONIA RENEE	DN 21612819	LAS HIGUERAS	Río Cuarto
34	FRANZONE, DORA PATRICIA	DND 22843378	PUEBLO ALBERDI	Río Cuarto
35	DAZ, ANA MARIA	DN 11386019	SAMPACHO	Río Cuarto
36	MIRALLES, ANA MARISA	DND 23654702	RIO CUARTO	Río Cuarto
37	CERUTTI, LILIANA MARIA	14304626	LAS VERTIENTES	Río Cuarto
38	TOBARES, MIRTA PABLA	DN 4647429	RIO CUARTO	Río Cuarto
39	GREGORI, MIRIAM MIRTHA	DND 13221539	PUEBLO ALBERDI	Río Cuarto
40	PASCAL, SUSANA MARGARITA	DND 10512732	CABRERA	Juarez Calman
41	FARIOLI, ALEJANDRA	DND 28982278	ALEJO LEDESMA	Marcos Juarez
42	ORLANDO, MARIA MARCELA	DND 22033045	RIO CUARTO	Río Cuarto
43	TRABUCCO, MICAELA VANESA	DN 29494575	ADELIA MARIA	Río Cuarto
44	ANDRADA, MIRTHA	L 6503211	PUEBLO ALBERDI	Río Cuarto
45	ARCE, MARIANA NOEMI	DN 24677965	LA CARLOTA	Juarez Calman
46	ALTURRIA, ESTHER	DN 13712015	CANALS	Unión
47	PEREZ, MARIA CECILIA	DND 22333449	VICUÑA MACKENNA	Río Cuarto
48	NUÑEZ, MARIA MARTA	DN 27298205	BANDA NORTE	Río Cuarto
49	CORONEL, VERONICA EVANGELINA	22050993	CANALS	Unión
50	FLORES, ALEJANDRA NOELIA	DN 30538385	RIO CUARTO	Río Cuarto
51	ORTIZ, MARIA FERNANDA	DN 29047749	BANDA NORTE	Río Cuarto
52	ARIAS, VILMA NANCY	DN 16143283	HUANCHILLA	Juarez Calman
53	MALASPINA CARPELLO, CAROLA NATACHA	DN 24417878	RIO CUARTO	Río Cuarto
54	ROMERO, ROSA	DN 20191455	GOULD	Unión
55	PEREZ, ROSA	DND 4737392	TOSQUITA	Río Cuarto
56	FULLA, ANA MARIA	DND 10367244	LAS ACEQUIAS	Río Cuarto
57	ESCUDERO, ADRIANA MARIA	DN 21998938	BANDA NORTE	Río Cuarto
58	PALANDRI, IRIS EDITH	DND 17576647	RIO CUARTO	Río Cuarto
59	FERREYRA, CLELIA LILIANA	DN 17622091	ALORA	Río Cuarto
60	MANZUR, ANA MARIA DEL VALLE	DN 6299439	LAS ACEQUIAS	Río Cuarto
61	SALUSSO, NATACHA ANAHI	DN 28248757	CABRERA	Juarez Calman
62	BERNARDI, MARY ISABEL	DND 17115782	ARIAS	Marcos Juarez
63	RENA, GLADHIT MAVEL	L 17037759	SUCO	Río Cuarto
64	SOLTERMANN, CARLA MARCELA	DND 25207537	PUEBLO ALBERDI	Río Cuarto
65	BRINGAS, MARIA BELEN	DN 24521271	RIO CUARTO	Río Cuarto
66	OVIEDO, NORMA GRACIELA	10455703	BERROTARAN	Río Cuarto
67	ROJO, LUCIANA CARINA	DN 28473433	ALPA CORRAL	Río Cuarto
68	FRATTARI, PAOLA NOELIA	DN 29347475	PUEBLO ALBERDI	Río Cuarto
69	RAMON, ROMINA ROXANA	DN 29347409	PUEBLO ALBERDI	Río Cuarto
70	ESCUDERO, ADRIANA BEATRIZ	18391526	PUEBLO ALBERDI	Río Cuarto
71	GLARDON, NELIDA SILVIA	DNT 10839886	RIO CUARTO	Río Cuarto
72	SUAREZ, ROMANA EDITH	13659396	BANDA NORTE	Río Cuarto
73	LEQUIN, TERESA NILDA	L 6227013	RIO CUARTO	Río Cuarto
74	GOMEZ, MARIA LUCRECIA	DN 29078397	LA CARLOTA	Juarez Calman
75	FERNANDEZ, MARIA EUGENIA	DN 30154340	DEL CAMPILLO	General Roca
76	GUTIERREZ, CAROLINA SOLEDAD	DN 27523092	BANDA NORTE	Río Cuarto
77	ARANQUEZ, SAVINA VILMA	DNT 10396134	RIO CUARTO	Río Cuarto
78	TREJO, MARIA DEL VALLE	DNT 11194039	RIO CUARTO	Río Cuarto
79	PERUCHINI, ANACELI YOLANDA	DN 11361113	SAMPACHO	Río Cuarto
80	AVILA, SILVIA GRACIELA	DNT 14847050	CABRERA	Juarez Calman
81	FERNANDEZ, LUCIA MAGDALENA	DNT 29479659	BUCHARDO	General Roca
82	MERCADO, EDELMIRA	LC 5386807	VILLA SARMENTO	General Roca
83	RIBONETTO, MARIA MERCEDES	DN 20594248	RIO CUARTO	Río Cuarto
84	PAZ, VANINA JIMENA	DN 28579648	RIO CUARTO	Río Cuarto
85	CARMINE, MARIA CRISTINA	DND 6227303	BANDA NORTE	Río Cuarto
86	AVALOS, GRACIELA BEATRIZ	DNT 21852873	HUANCHILLA	Juarez Calman

87	VIERA, MARISA MIRIAM	DNT 27382568	RIO CUARTO	Río Cuarto
88	CUEVA, MARIA ANGELA	21757801	ALORA	Río Cuarto
89	RUFER, LILIANA MABEL	DN 22378422	ALCIRA	Río Cuarto
90	PERRONE, MARTHA GRISELDA	DN 20243024	RIO CUARTO	Río Cuarto
91	ALESSANDRETTI, OLIMPIA SUSANA	DN 44480736	LA CARLOTA	Juarez Calman
92	CASTRO, ALEJANDRA MARIEL	DN 20191425	HUNCA RENANCO	General Roca
93	HEREDIA, VALERIA NOEMI	DN 28123420	OLAETA	Juarez Calman
94	QUIRONES, VANESA JORGELINA	DN 27895519	VICUÑA MACKENNA	Río Cuarto
95	DENICHELIS, MARTHA AURORA	L 5484418	ADELIA MARIA	Río Cuarto
96	PASERO, GLORIA SUSANA	DN 13662242	HUNCA RENANCO	General Roca
97	MARTINELLI, MARIA ISABEL	21406058	ALCIRA	Río Cuarto
98	SANCHEZ, LIA ALEJANDRA	DN 25505944	ALEJO LEDESMA	Marcos Juarez
99	SERENO, MARIA ALEJANDRA	DND 22560681	BANDA NORTE	Río Cuarto
100	CHIAPPERO, NORA DOMINGA	DN 10647977	MOLDES	Río Cuarto
101	GLARDI, ROSA VALERIA	DN 22647518	PUEBLO ALBERDI	Río Cuarto
102	ETULAIN, CLAUDIA VERONICA	DND 24468710	BANDA NORTE	Río Cuarto
103	VERRI, CLUDI MARGARITA	11965559	CHARRAS	Juarez Calman
104	PATTELAIN, NORMA NELLY	10252587	RIO CUARTO	Río Cuarto
105	LUNA, MONICA SANDRA	20347165	RIO CUARTO	Río Cuarto
106	TROYANO, ZAMBA BETIANA	DN 29391647	SAMPACHO	Río Cuarto
107	AGUIRRE, MARGARITA CRISTINA	14452544	VICUÑA MACKENNA	Río Cuarto
108	BARONI, PATRICIA CLAUDIA	DN 24333118	RIO CUARTO	Río Cuarto
109	MIRANDA, ANTONIA ISABEL	DND 16652008	VILLA HUDOBRO	General Roca
110	DEHAES, GISELA	DN 30030068	RIO CUARTO	Río Cuarto
111	PALMA, RENE NOEMI	DND 16413725	LA CARLOTA	Juarez Calman
112	MARTINI, MONICA SUSANA	DN 14603167	JOVITA	General Roca
113	BOCCHIO, ALICIA ADELA	10796269	LA CAUTIVA	Río Cuarto
114	PIERDOMINICO, PATRICIA ALEJANDRA	DN 21753517	ALEJO LEDESMA	Marcos Juarez
115	CASTARO, AMELIA DORA	DN 5655866	RIO CUARTO	Río Cuarto
116	VIOITI, GISELA NOEMI	DN 29177638	VICUÑA MACKENNA	Río Cuarto
117	OVIEDO, NILDA ESTHER	DND 10756837	HUANCHILLA	Juarez Calman
118	MUNDOZ, ANGELICA BEATRIZ	L 4629185	BANDA NORTE	Río Cuarto
119	MOYA, NATALIA NOEMI	DN 29347705	BANDA NORTE	Río Cuarto
120	MASTRANGELO, CRISTINA LILIANA	DNT 17434697	PUEBLO ALBERDI	Río Cuarto
121	VIDAL, ADRIANA INES	DND 20570766	RIO CUARTO	Río Cuarto
122	TORRES, MARIA ELENA	DND 6058270	LA CARLOTA	Juarez Calman
123	ROSSI, MERCEDES DEL CARMEN	DN 10821481	RIO CUARTO	Río Cuarto
124	HERSERA, INES AURELIA	L 5941655	ARIAS	Marcos Juarez
125	ZUZA, MARIA EUGENIA	21998532	BANDA NORTE	Río Cuarto
126	OLGUIN, ISIDORA ROSA	12929896	ACHIRAS	Río Cuarto
127	RODRIGUEZ, CECILIA GRACIELA	DN 28420941	BANDA NORTE	Río Cuarto
128	CARIGNANO, NELIDA ESTELA	DND 22055205	RIO CUARTO	Río Cuarto
129	FLORES, DELIA SELVA	21402855	CANALS	Unión
130	GURAZU, BEATRIZ RAMONA	10585842	RIO CUARTO	Río Cuarto
131	TRUCCO, EVA REGINA	L 5977215	CARNERILLO	Juarez Calman
132	PRIZZO, GRADELA FELISA	17869116	RIO CUARTO	Río Cuarto
133	GRIBAUDO, ALEJANDRA RAQUEL	DND 18515533	DEHEZA	Juarez Calman
134	PINO, SILVIA GRACIELA	DN 28208626	RIO CUARTO	Río Cuarto
135	TARDITI, MARTHA DIOLINDA	DN 23158011	ALORA	Río Cuarto
136	LUCERO, CARMEN	DN 11298031	HUNCA RENANCO	General Roca
137	DELLAMEA, ROSANA VERONICA	DND 21406546	PUEBLO ALBERDI	Río Cuarto
138	TORRES, MARIA CRISTINA	DND 13288272	BANDA NORTE	Río Cuarto
139	VEGA, MARCIA VANESA	DN 26286203	LA CARLOTA	Juarez Calman
140	OTTONELLI, VERONICA ADRIANA	DN 25349662	MOLDES	Río Cuarto
141	GIMENEZ, NORMA NILDA	DN 14657947	JOVITA	General Roca
142	QUINTEROS, PATRICIA ROMINA	DN 28396626	HOLMBERG	Río Cuarto
143	BORGARELLO, OLGA BEATRIZ	DND 14582623	RIO CUARTO	Río Cuarto
144	GARZON, ELSA MARTA	13055698	PUEBLO ALBERDI	Río Cuarto
145	SPERANZA, JULIA MERCEDES	DN 28985767	RIO CUARTO	Río Cuarto
146	ROHCH, JOHANNA CARINA	DNT 14251767	RIO CUARTO	Río Cuarto
147	USUA, TERESA BEATRIZ	DND 10559716	VICUÑA MACKENNA	Río Cuarto
148	SALVI, MONICA LILIANA	18489531	RIO CUARTO	Río Cuarto
149	FERNANDEZ, LILIANA BEATRIZ	DN 28324988	RIO CUARTO	Río Cuarto
150	FARIAS, MARIA MERCEDES	L 4899687	EL DORADO	Unión
151	MASSA, ADRIANA ELENA	DN 18895982	SUCO	Río Cuarto
152	OLIVA, SILVIA LILIANA	13607748	ALEJANDRO	Juarez Calman
153	ROBLEDO, SILVIA MARCELA	DN 26417262	PUEBLO ALBERDI	Río Cuarto
154	ANCHORENA, MICAELA ESTHER	L 4579068	DEHEZA	Juarez Calman
155	PICCO, PAOLA FERNANDA	DN 25194558	UCACHA	Juarez Calman
156	BESSONE, MARIANA GEORGINA	DN 28368124	DEL CAMPILLO	General Roca
157	ZALAZAR, NELIDA RAQUEL	DND 4320290	PUEBLO ALBERDI	Río Cuarto
158	GODOY, JULIA	DN 4899654	VILLA HUDOBRO	General Roca
159	ARNAUDO, LIDIA MARIA	L 4898811	VILLA HUDOBRO	General Roca
160	MANSILLA, ELBA HORTENSIA	L 6303337	RIO CUARTO	Río Cuarto
161	SUAREZ, MARTA EDITH	L 5987173	ACHIRAS	Río Cuarto
162	PAONNET, NELIDA NOEMI	11575943	LA CARLOTA	Juarez Calman
163	FERNANDEZ, NADIA SOLEDAD	DN 3059824	PUEBLO ALBERDI	Río Cuarto
164	ALCOBA, RAFAELA CLAUDIA	DN 28359604	BANDA NORTE	Río Cuarto
165	PAEZ, MARIA PATRICIA	14334716	RIO CUARTO	Río Cuarto
166	KADER, ELIZABETH MONICA	DN 12962491	HUNCA RENANCO	General Roca
167	BARRIONUEVO, MARIA ISABEL	DND 21009630	MOLDES	Río Cuarto
168	CORREA, ESTHER DORA	L 4629271	BANDA NORTE	Río Cuarto
169	PAGANI, DANIELA NOEMI	22388388	OLAETA	Juarez Calman
170	GONZALEZ, MARIA ALEJANDRA	DN 28411112	RIO CUARTO	Río Cuarto
171	FUNES, ROMINA ANDREA	DN 28465335	BANDA NORTE	Río Cuarto
172	GARAY, MARIA ONELIA	DND 4735537	CABRERA	Juarez Calman
173	MAURINO, MARCELA MARIANA	DN 23061309	HUNCA RENANCO	General Roca
174	VIGENTE, STELLA MARIS	DN 12093054	DEL CAMPILLO	General Roca
175	GIGENA, MARIA ESTER	12047970	MOLDES	Río Cuarto
176	ARIAS, RITA NATALIA	DN 26855478	PUEBLO ALBERDI	Río Cuarto
177	LO DUCA, STELLA MARIS RAMONA	DND 6173723	RIO CUARTO	Río Cuarto
178	GRANDE, ALICIA ESTHER	DN 6283761	CANALS	Unión
179	BREITKOPF, BEATRIZ MARIA	DND 17720357	DEHEZA	Juarez Calman
180	CARRERA, MARINA TAMARA	DN 24657268	BERROTARAN	Río Cuarto
181	CRAVERO, CELESTE LUCIANA	DN 27597051	HUNCA RENANCO	General Roca
182	NIETO, RITA	DN 28706158	PUEBLO ALBERDI	Río Cuarto
183	AMAYA, VILMA FABIANA	20283790	BANDA NORTE	Río Cuarto
184	GOMEZ, STELLA MARIS	DND 23870347	ALEJO LEDESMA	Marcos Juarez
185	SALCIDO, ESTER ANDREA	DN 25661285	CANALS	Unión
186	TORINO, ESTELA LAURA	DN 28835988	CANALS	Unión

# ACUERDOS

## JUNTA DE CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE JUECES DE PAZ

### ACUERDO NÚMERO: DOS (02)

En la Ciudad de Córdoba a veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil ocho, con la presidencia del Dr. **Pablo Juan María REYNA**, se reunieron los Señores Miembros de la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz creada por Ley 9449, Sres. **María Marta CÁCERES DE BOLLATI**, **Carlos Tomás ALESANDRI**, **Enrique Mario ASBERT** y **Gustavo Argentino PORCEL DE PERALTA** y ACORDARON: **Y VISTO:**

Que con fecha doce de noviembre del corriente año ha vencido el plazo para la recepción de inscripciones a los fines de los concursos públicos instrumentados por Acuerdo N° 01/08 de esta Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz, con la finalidad de cubrir los juzgados de paz vacantes en el territorio provincial. Que numerosos interesados han manifestado por escrito que, no obstante haberlas solicitado en término, no tendrán diligenciadas a la fecha de cierre de las inscripciones las certificaciones exigidas por el art. 16° inc. "f" de la Ley 9449, por demoras en su tramitación no imputable a los mismos.

### Y CONSIDERANDO:

Que esta Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz posee facultades, conforme la Ley 9449, para disponer una prórroga en el plazo de presentación de tal requisito, más aún teniendo en consideración que la demora no es imputable a los interesados.

Que por otra parte corresponde, sin perjuicio de lo anteriormente expuesto y a los fines de avanzar en el análisis de las solicitudes presentadas tendiente a la eventual declaración de inadmisibilidad, instruir a que por Secretaría de esta Junta se proceda a la confección de los registros correspondientes.

Por todo ello y atento a lo dispuesto en los arts. 7°, 8° incs. "a", "e", "g" y concordantes de la Ley 9449, y arts. 14° inc. "b" y 28° del Acuerdo Reglamentario N° 01/08,

### LA JUNTA DE SELECCIÓN Y CALIFICACIÓN DE JUECES DE PAZ

#### RESUELVE:

1) Disponer PRÓRROGA hasta el 22 de diciembre de 2008 para la presentación de las certificaciones exigidas por el art. 16° inc. "f" de la Ley 9449, respecto de todos aquellos inscriptos que hubieren acreditado haber solicitado dicha documental en término ante la autoridad pertinente.

2) Instruir a la Secretaría de esta Junta a fin de que en cumplimiento del presente acuerdo proceda a la confección de los registros correspondientes a efectos de que esta Junta se aboque oportunamente al dictado del eventual acuerdo de inadmisibilidad previsto en el art. 28° del Acuerdo Reglamentario N° 01/08.

3) Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia por el plazo de tres (3) días y archívese.

DR. PABLO JUAN MARÍA REYNA  
1° SUPLENTE  
PODER EJECUTIVO

MARÍA MARTA CÁCERES DE BOLLATI  
1° SUPLENTE  
MINISTERIO PÚBLICO

CARLOS TOMÁS ALESANDRI  
TITULAR  
PODER LEGISLATIVO

ENRIQUE MARIO ASBERT  
TITULAR  
PODER LEGISLATIVO

GUSTAVO ARGENTINO PORCEL DE PERALTA  
TITULAR  
PODER JUDICIAL

# DECRETOS

## PODER EJECUTIVO

### DECRETO N° 1747

Córdoba, 26 de noviembre de 2008

**VISTO:** Lo dispuesto en el Decreto n° 73/05, Régimen Provincial de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos.

### Y CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Vialidad ha puesto de manifiesto que la metodología establecida en el Régimen general de Redeterminación instituido por la norma legal citada, aplicada a las obras denominadas "Coberturas- Obras de Conservación y Mejoramiento", no reflejan adecuadamente las variaciones que sufren los contratistas en los costos de obras, desvirtuándose la finalidad que se tuvo en miras con el mismo.

Que, desde el punto de vista técnico, debe tenerse presente que para las Obras en cuestión se adopta como "Sistema de Contratación y Pago", el MODULAR, que implica que los sub ítem principales, que representan el ochenta por ciento (80%) del monto del contrato, pueden variar hasta un veinte por ciento (20%) y los sub ítems secundarios pueden variar sus cantidades, anulándose totalmente o incrementándose hasta un máximo del total de la inversión prevista para todos los sub ítems secundarios.

Que esta característica propia de los contratos por sistema modular, instrumentada para otorgarles la flexibilidad necesaria para atender la variada demanda de intervenciones que reclama una obra de restauración y conservación, hace que si bien el monto total del contrato está perfectamente acotado por la cantidad de módulos contratados, es poco previsible la real cantidad de módulos que se aplicarán a cada subítem.

Que, consecuentemente, la aplicación del Decreto 73/05 a las obras de que se trata, no refleja la realidad de las variaciones de costo producidas, llegando en algunos casos a provocar distorsiones en los resultados, con valores incongruentes.

Que, por tal motivo, resulta mas apropiado en la especie la aplicación de un sistema que impacte al monto global de cada certificado posterior a la redeterminación, mediante una fórmula polinómica similar a la utilizada en el régimen previsto en el orden nacional (Dcto. PEN 1295/02).

Por ello, normas legales citadas y en uso de sus atribuciones;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A:

**ARTÍCULO 1°.- ESTABLECESE** que en las obras públicas denominadas: "DE COBERTURA- OBRAS DE CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO", cuyo sistema de contratación y pago sea el denominado "MODULAR", se aplicará a los fines de la redeterminación de precios por reconocimiento de variación de costos, el previsto en el presente instrumento legal

**ARTICULO 2°.- Metodología aplicable** para la redeterminación de precios.- Se aplicará lo dispuesto en el Decreto Nacional N° 1295/02 en todo aquello que no esté expresamente previsto en el presente.-

**ARTÍCULO 3°.- Mes base del contrato.-**De acuerdo con la METODOLOGIA el mes base del Contrato será aquel en el que se han ejecutado los análisis de precios y la Polinómica que consta en este punto, lo que deberá estar determinado en el pliego respectivo. Pero al momento en que se firme el Contrato se efectuará el cálculo de la polinómica nuevamente con las Tablas de Valores de la DPV correspondientes al mes anterior al de apertura de las Ofertas y la Tabla del momento de firmarse el Contrato y en el caso que hubiese una variación, por exceso o por defecto mayor al 10%( diez por

ciento), se realizará la redeterminación de precios, los que quedarán como "los valores básicos de Contrato". De no producirse la variación establecida en párrafo anterior, el mes base para futuras redeterminaciones será el que resulte de aplicar a la polinómica la tabla de valores del mes anterior al de Licitación.-

**ARTÍCULO 4°.- Fórmula de Redeterminación de Precios** Aplicable al Contrato.-Partiendo de las siguientes expresiones matemáticas que surgen de la METODOLOGIA:

$$F_{M} = \left[ \alpha_{M1} + F_{M2} + \alpha_{M3} + F_{M4} + \alpha_{M5} + \left( \frac{MO_1}{100_1} \right) + \alpha_{T1} \left( \frac{T_1}{T_2} \right) + \alpha_{CL1} \left( \frac{CL_1}{CL_2} \right) \right] \left( 1 + k \cdot \left( \frac{CF_1 - CF_2}{CF_2} \right) \right)$$

$$F_{M} = \alpha_{M1} \left( \frac{M1_1}{M1_2} \right) + \alpha_{M2} \left( \frac{M2_1}{M2_2} \right) + \alpha_{M3} \left( \frac{M3_1}{M3_2} \right) + \dots + \alpha_{Mn} \left( \frac{Mn_1}{Mn_2} \right)$$

$$F_{M2} = c_{M2} \left( \frac{AE_1}{AE_2} \right) + c_{M2} \left[ 0,7 \cdot \left( \frac{AE_1}{AE_2} \right) + 0,3 \cdot \left( \frac{MO_1}{100_1} \right) \right]$$

y con los significados atribuidos a cada uno de los elementos de las fórmulas en la METODOLOGIA se arriba a la fórmula de redeterminación que será aplicable al contrato, donde:

MO <sub>1</sub> /MO <sub>2</sub> <sup>1</sup>	Factor de variación de precios de Mano de Obra Código (.....) de la Tabla de Valores publicada por la DPV. MO <sub>1</sub> : (Precio para el mes base en números con dos decimales)
T <sub>1</sub> /T <sub>2</sub> <sup>2</sup>	Factor de variación de precios de Transportes Código (.....) de la Tabla de Valores publicada por la DPV. T <sub>1</sub> : (precio para el mes base en números con dos decimales)
CL <sub>1</sub> /CL <sub>2</sub> <sup>3</sup>	Factor de variación de precios de combustibles y lubricantes Código (.....) de la Tabla de Valores publicada por la DPV CL <sub>1</sub> : (precio para el mes base en números con dos decimales)
α <sub>M1</sub> -α <sub>M2</sub> -α <sub>M3</sub> -α <sub>M4</sub> -α <sub>M5</sub>	<b>Coefficientes de ponderación.</b> α <sub>M1</sub> = ..... α <sub>M2</sub> = ..... α <sub>M3</sub> = ..... α <sub>M4</sub> = ..... α <sub>M5</sub> = ..... (Valor de los coeficientes en números con cuatro decimales)
CF <sub>1</sub> <sup>4</sup>	0 + i / (12) <sup>5</sup> - 1
CF <sub>2</sub> <sup>4</sup>	0 + i / (12) <sup>5</sup> - 1 CF <sub>2</sub> = ..... (Valor del indicador o precio para el mes base en números con dos decimales)
k =	Tasa Nominal Anual Activa a 30 días del Banco de la Nación Argentina considerando el valor del día 15 del mes de la redeterminación, o en su defecto el día hábil posterior / 100
i =	Tasa Nominal Anual Activa a 30 días del Banco de Córdoba para el mes base i = .....%
N =	Plazo de pago de los certificados (en días). N = 45 días
j =	Coefficiente de ponderación del costo financiero. k = .....% (Valor del indicador o precio para el mes base en números con dos decimales)
M1/M2 <sup>6</sup>	Factor de variación de precios del Material 1: (Nombre del material) Código (.....) de la Tabla de Valores publicada por DPV M1: ... ( precio para el mes base en números con dos decimales)
M2/M2 <sup>6</sup>	Factor de variación de precios del Material 2: (Nombre del material) Código (.....) de la Tabla de Valores publicada por la DPV M2: ... (precio para el mes base en números con dos decimales)
M3/M3 <sup>6</sup>	Factor de variación de precios del Material 3: (Nombre del

<sup>1</sup> No contiguar si α<sub>ij</sub> es igual a cero  
<sup>2</sup> No contiguar si α<sub>ij</sub> es igual a cero  
<sup>3</sup> Valor correspondiente a la oferta o calculado de acuerdo con el Tabla 5.1 de la METODOLOGIA según corresponda.

M4/M4 <sup>6</sup>	Factor de variación de precios del Material 4: (Nombre del material) Código (.....) de la Tabla de Valores publicada por la DPV M4: ... (precio para el mes base en números con dos decimales)
M5/M5 <sup>6</sup>	Factor de variación de precios del Material 5: (Nombre del material) Código (.....) de la Tabla de Valores publicada por DPV. M5: ... (precio para el mes base en números con dos decimales)
α <sub>M1</sub> -α <sub>M2</sub> -α <sub>M3</sub> -α <sub>M4</sub> -α <sub>M5</sub>	<b>Coefficientes de ponderación de los materiales.</b> α <sub>M1</sub> = ..... α <sub>M2</sub> = ..... α <sub>M3</sub> = ..... α <sub>M4</sub> = ..... α <sub>M5</sub> = ..... (Valor de los coeficientes en números con cuatro decimales)
AE <sub>1</sub> /AE <sub>2</sub> <sup>6</sup>	Factor de variación de precios de Equipos y Máquinas Código (.....) de la Tabla de Valores publicada por la DPV. AE <sub>1</sub> : (precio para el mes base en números con dos decimales)

VIENE DE PÁGINA 6  
DECRETO N°

	(.....) de la Tabla de Valores publicada por la DVP. ME: (precio para el mes base en números con dos decimales). <sup>2</sup>
$C_{at} \cdot C_{ar} =$	Coefficientes de ponderación de los sub-componentes Amortización de Equipos "Ca" y Reparaciones y Repuestos "Car" $C_{at} = 0,60$ $C_{ar} = 0,40$ (Valores de los coeficientes en números con dos decimales)

De consecuencia la fórmula a aplicar en el presente contrato es:

$FR =$  .....

<sup>1</sup> Los materiales considerados serán al menos 3. La sumatoria del costo-costo de los materiales o grupos de materiales ML deberá ser mayor o igual al 75% del costo-costo total de los materiales de la obra.

<sup>2</sup> No conseguir si es igual a cero.

<sup>3</sup> No conseguir si es igual a cero.

<sup>4</sup> Presentar con dos decimales de anticipo financiero extraordinario.

El valor de FRI será calculado con dos decimales por redondeo simétrico.

#### ARTÍCULO 5°.- Procedimiento para futuras redeterminaciones:

1. A partir de la firma del contrato, se efectuarán las redeterminaciones de precios sobre la base del valor de la obra faltante de ejecutar, en la medida en que el valor de la expresión  $((FRI - FRI-1) / FRI-1) \times 100$ , supere por exceso o por defecto el 10 %.

Donde:

FRI-1 Factor de redeterminación de la redeterminación anterior.  
FRI Factor de redeterminación del mes de la redeterminación.

2. El Contratista presentará al Comitente dentro de los 10 primeros días de cada mes, el FR calculado con los indicadores de precios vigentes a la fecha de cálculo, publicados por los organismos consignados como fuente de información de los precios en su publicación del mes correspondiente a la certificación de los trabajos. El Comitente revisará el cálculo del FR dentro de los 5 días de recibido. De darse el supuesto referido en el apartado anterior, se procederá a redeterminar el precio del contrato mediante una nueva modificación de contrato.

3. Antes de la firma del contrato, el Contratista presentará los Fr correspondientes a todos los meses transcurridos entre la presentación de la oferta y la firma del contrato. Sobre la base de esta información, se redeterminará el Precio Básico cada vez que se hayan verificado las condiciones establecidas en el punto 1 anterior (siendo en la primera redeterminación el  $FRI-1 = 1$ ). El precio con el que se firmará el contrato "Precio de Contrato" corresponderá a la redeterminación del último mes en que se hayan verificado dichas condiciones.

4. No obstante lo indicado en los apartados precedentes, no se practicarán redeterminaciones de precios con posterioridad al vencimiento de los plazos contractuales. Cuando en la ejecución de las obras se produzcan atrasos imputables al Contratista, las obras que se construyan después de los plazos de ejecución establecidos en el Contrato, o sus enmiendas, se pagarán sobre la base de los precios correspondientes al mes en que debieron haberse ejecutado.

5. Los precios fijados en pesos de la obra faltante de ejecutar al momento de cada redeterminación y -de corresponder— el precio con el que se firmará el contrato, se redeterminarán a partir del mes en que se verifique que el valor de la expresión  $((FRI - FRI-1) / FRI-1) \times 100$ , supere en más o en menos el 10 %, usando la siguiente expresión matemática:

$$Pi = Pi-0 \times [Af \times (0.10 + 0.9 \times FRA) + (1 - Af) \times (0.10 + 0.90 \times FRI)]$$

Donde:

Pi: Precio de la obra faltante redeterminado (i: nueva redeterminación)  
Pi-0: Precio de la obra faltante al momento de la redeterminación, expresada en valores básicos de contrato, es decir, según precios de la oferta.

Af: = 0 %7 No se pagará Anticipo Financiero.

FRI: Factor de reajuste de la redeterminación identificada como "i". (i: nueva redeterminación)

FRA: Factor de reajuste en la redeterminación vigente al momento de la certificación del anticipo, completar en números con dos decimales. Si el anticipo no se hubiera certificado al momento de la redeterminación de precios, Fra será reemplazado por FRI.

6. Siempre que el contrato tenga saldo disponible, cuando en el

futuro se verifique el cumplimiento del supuesto del apartado 1) de este artículo y sea procedente una nueva redeterminación de precios, dentro de los diez días de aceptado el cálculo del Fr por el comitente se emitirá el certificado definitivo correspondiente al período sujeto a una nueva redeterminación y ya certificado a los precios anteriores, liquidando las diferencias en más o en menos según corresponda. Dicho certificado estará sujeto al mismo régimen que los certificados de obra, a todos sus efectos. La certificación posterior a la aceptación del cálculo del Fr que de lugar a una nueva redeterminación, se hará en base al nuevo precio redeterminado.

7. Deberá firmarse una Enmienda de Contrato cada vez que se redetermine el precio del contrato y a efectos de adecuar dicho precio a la redeterminación practicada. Dentro de los treinta (30) días de firmada dicha enmienda, el Contratista deberá integrar la garantía de cumplimiento de contrato que restablezca la proporción del contrato fijada en los pliegos, sobre la base del monto total del contrato según la última redeterminación.

**ARTÍCULO 6°.- Disposición Transitoria.-** El presente Decreto se aplicará a aquellas obras que se encuentren en trámite de adjudicación y/o ejecución, a cuyo fin el contratista /adjudicatario deberá manifestar expresamente su conformidad con el presente régimen.

**ARTÍCULO 7°.-** El presente decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Obras y Servicios Públicos y Fiscal de Estado.

**ARTÍCULO 8°.-** PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI  
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA  
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA  
FISCAL DE ESTADO

## PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 1748

Córdoba, 26 de noviembre de 2008

**VISTO:** El Expediente N° 0385-018970/2008 del Registro de la Secretaría de Cultura.

#### Y CONSIDERANDO:

Que se propicia la creación de un programa de "Subsidios Reintegrables para la Industria Cinematográfica Cordobesa", como forma de estimular la realización de cortometrajes o largometrajes dentro de la Provincia.

Que podrán acogerse a los beneficios del programa las productoras de cine y televisión, y realizadores de cine en general, con domicilio en la Provincia de Córdoba, que hayan sido preclasificadas como beneficiarios del subsidio otorgado por el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (I.N.C.A.A.).

Que el monto del subsidio a entregar no podrá ser mayor al de aquel que le otorgará el I.N.C.A.A., y deberá devolverse dentro de los quince (15) días de percibidas las remesas enviadas al beneficiario por dicho organismo o en las condiciones que determine la Secretaría de Cultura.

Que es conveniente que la Secretaría de Cultura sea la autoridad de aplicación del programa y facultarla para el dictado de los actos administrativos que fueren menester para la ejecución del mismo

Por ello, lo establecido por el artículo 144 de la Constitución Provincial y lo dictaminado por el Área de Asuntos Legales de la Secretaría de Cultura y por Fiscalía de Estado bajo los Nros. 285/2008 y 916/2008, respectivamente;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.-** ESTABLÉCESE el programa de "Subsidios Reintegrables para la Industria Cinematográfica Cordobesa", que tendrá como objeto el estímulo de la Industria Cinematográfica, para la realización de largometrajes o cortometrajes dentro de la Provincia de Córdoba.

**ARTÍCULO 2°.-** LA asistencia consistirá en el otorgamiento de subsidios reintegrables, cuyo monto no podrá superar el importe del subsidio que resulte de la preclasificación del I.N.C.A.A., y deberá devolverse dentro de los 15 días de percibidas las remesas enviadas al beneficiario por dicho Organismo o en las condiciones que determine la Secretaría de Cultura.

**ARTÍCULO 3°.-** EL Ministerio de Finanzas adoptará las medidas conducentes para reflejar

presupuestariamente las erogaciones que impliquen el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

**ARTÍCULO 4°.-** DESIGNASE Autoridad de Aplicación, del Programa establecido mediante el presente Decreto, a la Secretaría de Cultura de la Provincia de Córdoba, quien deberá dictar todos demás los actos administrativos que fueren menester para la reglamentación del presente Decreto y la ejecución del Programa, en especial las referidas a los requisitos a cumplimentar por los productores o realizadores que percibirán la asistencia financiera.

**ARTÍCULO 5°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado, y firmado por el señor Secretario de Cultura.

**ARTÍCULO 6°.-** PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese y archívese.-

Cr. JUAN SCHIARETTI  
GOBERNADOR

Cr. ÁNGEL MARIO ELETTORE  
MINISTRO DE FINANZAS

LIC. RAQUEL KRAWCHIK  
SECRETARIA DE LA MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA  
A/C. SECRETARÍA DE CULTURA

JORGE EDUARDO CÓRDOBA  
FISCAL DE ESTADO

## RESOLUCIONES SINTETIZADAS

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

**RESOLUCION N° 566 - 7/11/08 - DELEGAR** en el señor Director de Infraestructura, la suscripción de los contratos de locación de servicios de consultores del Programa de Mejoramiento del Sistema Educativo (PROMSE) y en general de todo contrato emergente de los Programas que se impulsan en el ámbito del organismo a su cargo, quedando bajo la órbita de la instancia ministerial, la autorización previa para llevar a cabo las contrataciones directas y los llamados a licitaciones públicas y privadas -locales, nacionales o internacionales-, como así también las posteriores adjudicaciones derivadas de las mismas.